



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 16 de Febrero de 2018

NUM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-51/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, PATRICIA ACOSTA TINOCO, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO Y GRACIELA VARGAS TARELO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes	de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género	de Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional Toluca	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal
INE	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. El 12 de mayo de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior, identificado bajo la clave CG-09/2016.

TERCERO. El 23 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 152, por el que se reformaron las fracciones I y II; adicionándose, además, la fracción III del artículo 298; de igual forma, se modificó la fracción II del artículo 314 del Código Electoral.

CUARTO. El 1° de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, por el que se reformaron entre otros, los artículos 306, párrafo segundo y 311, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del Código Electoral.

QUINTO. El día 06 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a los registros de las personas que pretendan ser aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

SEXTO. Mediante Sesión Especial, de fecha 08 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.

SÉPTIMO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes, identificado bajo la clave CG-46/2017.

En ese sentido, el 09 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 ACUMULADOS, promovidos, el primero por Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por Fabio Sistos Rangel, en su calidad de ciudadanos, en contra el Acuerdo CG-46/2017; resolución en la que, en la parte atinente se determinó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JDC-037/2017 al diverso TEEM-JDC-036/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se declaran infundados los motivos del disenso respecto del contenido en las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Al resultar fundadas las pretensiones de los promoventes en relación a lo dispuesto en los artículos 24, 27 fracción III y 35 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, para que de inmediato lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el considerando de efectos de la presente resolución.

[...]

Finalmente, el 21 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves ST-JDC-282/2017 y ST-JDC-283/2017, ACUMULADOS, promovidos, el primero por la ciudadana Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por el ciudadano Fabio Sistos Rangel, a fin de controvertir la aludida sentencia del Tribunal Electoral, al resolver los juicios ciudadanos locales TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017; resolución que en la que en la parte conducente, se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-283/2017 al diverso ST-JDC-282/2017. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los juicios ciudadanos TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, acumulados, quedando intocadas las demás partes de dicha resolución.

TERCERO. Se declara la invalidez de las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en las consideraciones vertidas en el considerado respectivo de esta sentencia.

Notifíquese, personalmente, a los actores, por oficio, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Instituto Electoral de Michoacán, y, por estrados, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 27; 28; 29; 30, párrafo 2, y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y en la página oficial de Instituto Electoral de Michoacán, los puntos resolutive de la presente resolución. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet; en su caso, devuélvanse las constancias atinentes y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se aprobaron los

Lineamientos de paridad de género, identificado bajo la clave CG-45/2017, en los que se establecen entre otros, los criterios en materia de paridad de género para las personas que pretenden obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

En ese sentido, el 26 de octubre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Recursos de Apelación, identificados bajo las claves TEEM-RAP006/2017 y TEEM-RAP-007/2017, ACUMULADOS, interpuestos por los representantes propietarios y la representante suplente, respectivamente, ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México en conjunto y el Partido de la Revolución Democrática en lo individual, contra el acuerdo CG-45/2017; resolución mediante la que se confirmó el acuerdo CG-45/2017.

Finalmente, el 14 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado bajo la clave ST-JRC-10/2017, promovido conjuntamente, por los Representantes Proprietarios del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, ambos acreditados ante el Consejo General, a fin de controvertir la aludida sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el recurso de apelación identificado con el expediente TEEM-RAP-006/2017 y su acumulado TEEM-RAP-007/2017, resolución mediante las cuales se confirmaron los aludidos recursos de apelación.

NOVENO. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-51/2017.

DÉCIMO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave CG-70/2017.

DÉCIMO PRIMERO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017.

Convocatorias que fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Jueves 21, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de 2017
3.	"Diario ABC de Morelia"	Jueves 21, viernes 22 y domingo 24 de diciembre de 2017
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre de 2017 hasta la fecha

DÉCIMO SEGUNDO. Con base en lo anterior, el día 6 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes para integrar la Planilla de Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, signada por los ciudadanos PATRICIA ACOSTA TINOCO, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO Y GRACIELA VARGAS TARELO, al que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. El día 07 de enero de 2018, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, 43, párrafo primero del Reglamento Interior, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dictó acuerdo de prevención y requerimiento, mediante el cual se solicitó a los interesados el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, el cual fue debidamente notificado al solicitante.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 12 de enero de 2018, se recibió ante el Comité de Apatzingán del Instituto, escrito signado por el ciudadano Arturo Castellanos Gómez, en su carácter de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, mediante el cual, dio respuesta a lo requerido por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en el acuerdo descrito en el antecedente que precede; recayendo a dicha presentación el proveído respectivo de fecha 13 de enero del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

TERCERO. Que el artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico y Regidor, así como los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar esos cargos, siendo los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano

en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintidós años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- I. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;
- II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto; y,
- III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social,

también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

De igual forma, dispone que no podrán ser candidatos independientes los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral, ni los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato, ni los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Por otro lado, establece que en las candidaturas independientes, tratándose de Ayuntamientos, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista y se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

NOVENO. Que de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral ¹.

En ese sentido, las Convocatorias correspondientes, deben ser

¹ De conformidad con el artículo 302 del Código Electoral, en relación con el diverso 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General determinó que la fecha de expedición de la convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, es el 20 de diciembre de 2017.

publicadas en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet, así como en otros lugares que el Instituto considere para su máxima publicidad.

Que al respecto, las Convocatorias fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Jueves 21, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de 2017
3.	"Diario ABC de Morelia"	Jueves 21, viernes 22 y domingo 24 de diciembre de 2017
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre de 2017 hasta la fecha

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - a) En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - b) En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;

- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;
- IX. Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b) Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; y,
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que respecto a la solicitud para ser aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- VIII. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;
- IX. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- X. Derogado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet (<http://www.iem.org.mx>), diversos banners relativos a las Convocatorias a la ciudadanía michoacana a participar como aspirantes a candidaturas independientes para la Elección Ordinaria

de Ayuntamientos² y a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa³, a celebrarse el 1° de julio del año 2018, al Reglamento de Candidaturas Independientes⁴, a los formatos de los aspirantes a dichas candidaturas contenidos en un archivo de descarga bajo el programa informático denominado "Microsoft Word", mismos que incluyen la solicitud de registro, la protesta de cumplimiento con los requisitos constitucionales, la autorización al INE para investigar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria respectiva, el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y la relación de respaldo ciudadano, todos de los aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral⁵.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes y 43, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

Asimismo, señalan que si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Finalmente, el artículo 20, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del Comité respectivo.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte in fine del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados del Comité respectivo, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan

2 Consultable en la página electrónica <http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-por-ayuntamientos>

3 Consultable en la página electrónica <http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-para-diputados-locales>

4 Consultable en la página electrónica <http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15134-reglamento-de-candidaturas-independientes-con-annotaciones-del-pleno-de-la-sala-regional-de-toluca>

5 Consultable en la página electrónica <http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15316-formatos-candidaturas-independientes>

obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes, mismos que se citan a continuación:

a) Derechos:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral;
- III. Presentarse ante los(as) ciudadanos(as) como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Designar a un representante ante los órganos del Consejo que correspondan; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

b) Obligaciones:

- I. Respetar lo dispuesto en la Constitución Local y en el Código Electoral;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de candidato;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda "aspirante a candidato independiente";
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o

donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el Código Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i) Las personas morales, y
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley;
- IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,
- XI. Las demás que establezca el Código Electoral y los ordenamientos electorales.

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos

308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los Consejos Electorales de Comités Municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate, a partir del día siguiente en que se aprueben los registros de los aspirantes y durará para el caso de Gobernador, hasta 30 días, para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días y para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días.

De la misma forma, se establece que en los plazos señalados en el párrafo que precede, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral, para en su caso, obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional y que tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en relación al respaldo ciudadano los artículos 312, 313 del Código Electoral, 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto aprueba el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Que los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria; también serán los encargados del llenado de los formatos "RCACI".⁶

Que para efecto de recabar el respaldo ciudadano, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos y que los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán los siguientes:

- I. Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, serán las sedes de los comités municipales, que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;
- II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial;⁷ y,
- III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por

6 Formato "RCACI": Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente.

7 Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.

la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.

Al respecto de la verificación del respaldo ciudadano, se refiere que las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilarán que no se presente ningún caso en que, un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; así como que, en el caso de que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados, la manifestación será nula.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c., así como el 27, párrafo segundo, fracciones II y III, señalan que los porcentajes de respaldo ciudadano que se exigirán en el caso de aspirantes a los cargos de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2017, serán:

- a) En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,
- b) En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

DÉCIMO NOVENO. Por su parte, los artículos 14, 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 del Código Electoral, refieren que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a los Formatos "SAD" y "SAA", respectivamente ⁸, tomando en consideración que el número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los ciudadanos descritos en el párrafo anterior, deberán indicar en la solicitud respectiva, si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, desean utilizar la Aplicación Móvil.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad,

expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;

- e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

VIGÉSIMO. Que los artículos 15 fracción I, 16 y 17, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados por el segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Electoral, los aspirantes a candidatos independientes deberán acreditar ante el órgano electoral que determine la convocatoria, adjuntando la documentación correspondiente a la creación de una persona moral constituida por la Asociación Civil, creada para tal efecto y con el objeto de participar en un proceso electoral, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito y se registrará por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, además, que dicha Asociación deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Electoral, el Código Civil, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Asimismo, refiere que no podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada por el o la Aspirante, la fórmula, cuando se trate de Diputados, los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos, el Representante Legal y el Representante Administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos, mismos que son los siguientes:

- I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables;
- IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;

⁸ Dichos formatos se encuentran anexos al Reglamento de Candidaturas Independientes.

- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII. Asociados. Como mínimo los señalados en el Reglamento de Candidaturas Independientes, específicamente los señalados en su artículo 17, párrafo primero;
- VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñarán dichos cargos;
- X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que los artículos 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, establecen que las personas tienen el derecho fundamental a ser votados en la modalidad de independiente, desde la posibilidad de ser aspirante, cumpliendo las condiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, teniendo la obligación de garantizar la paridad de género en la planilla para integrar los Ayuntamientos.

En ese sentido, en el caso de las solicitudes de registro para la elección de Ayuntamientos, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.

Ahora bien, si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.

VIGÉSIMO CUARTO. Que los artículos 306, 307, del Código Electoral, 43, párrafo primero, fracción I, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que una vez recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos y que en caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes

setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos; aunado a que, en caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva

Que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través de la Secretaría de los Comités Distritales o Municipales, dichas notificaciones surtirán sus efectos al momento en que se realice, asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, en términos de lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, establece que el Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes.

VIGÉSIMO QUINTO. Que los ciudadanos PATRICIA ACOSTA TINOCO, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO Y GRACIELA VARGAS TARELO, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto, con fecha 06 de enero del año 2018, su solicitud como aspirantes a candidatos independientes para la elección de miembros del Ayuntamiento, en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto ⁹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de registro como aspirantes a candidaturas independientes en 06 fojas útiles por un solo lado, signado por las y los ciudadanos PATRICIA ACOSTA TINOCO, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO Y GRACIELA VARGAS TARELO, como Aspirantes a Candidatos Independientes para elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Apatzingán, Michoacán.
2. Escrito denominado "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,083 (CUATRO MILOCHENTA Y TRES)." Sin firmas, sin sello, sin cotejo, en 22 fojas útiles por un solo lado, mediante el cual los ciudadanos ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO, SANTIAGO CRUZ BENÍTEZ, GABRIELA PÉREZ ÁNGEL, RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, GUSTAVO VÁZQUEZ MAGAÑA, PATRICIA ACOSTA TINOCO Y RAMÓN GASCA CORRALES, celebraron contrato de Asociación Civil.
3. Programa de trabajo en 2 fojas útiles por un solo lado.
4. Impresión a color con los siguientes elementos: En la parte superior del documento se lee la leyenda "AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE 1917" en color rojo, debajo de la

⁹ El plazo para que los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, presentaran su solicitud era del 02 al 06 de enero de 2018.

- leyenda se sitúa una imagen de un águila con las alas extendidas sobre la imagen representativa de un libro y un fondo color verde, situado debajo de la imagen del libro se encuentra la leyenda "Constitución 1917", en 1 foja útil por un solo lado.
5. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección a candidato independiente, conforme al formato "Autorización", sin datos de la cuenta ni de la institución bancaria, signado por la C. PATRICIA ACOSTA TINOCO de fecha 4 de enero de 2018.
 6. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección a candidato independiente, conforme al formato "Autorización", sin datos de la cuenta ni de la institución bancaria, signado por el C. JUAN CARLOS VARGAS ROMERO de fecha 4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho.
 7. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a Presidente Municipal, C. ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia cotejada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar.
 - c) Original de la constancia de residencia, expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con fecha 5 de octubre de 2017.
 - d) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato "Protesta".
 8. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a Síndico Municipal Propietaria, C. PATRICIA ACOSTA TINOCO, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia cotejada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar.
 - c) Original de la constancia de residencia, expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con fecha 3 enero de 2018.
 9. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a Síndico Municipal Suplente, C. SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia cotejada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar.
 - c) Original de la constancia de residencia, expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con fecha 4 de enero de 2018.
 - d) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato "Protesta".
 10. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a Primer Regidor Propietario, C. JUAN CARLOS VARGAS ROMERO, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia cotejada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar.
 - c) Original de la constancia de residencia, expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con fecha 5 de octubre de 2017.
- VIGÉSIMO SEXTO.** Que una vez recibida la solicitud de aspirantes a candidatos independientes de los solicitantes, con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.
- En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.
- VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, se consideró que debía requerirse a los solicitantes diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha 07 de enero de 2018, dictado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se les requirió para que proporcionaran a dicha Coordinación, en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:
- a) Presentar la solicitud de registro con las siguientes adecuaciones:
 1. En relación con la integración de la

Planilla para Ayuntamiento, atender lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de conformar debidamente el número de regidores que integran el H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán; así como la documentación requerida en el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes de cada integrante de la planilla.

2. En la integración de la Planilla de Ayuntamiento atender el principio de paridad de género, de acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de Diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
 3. En el apartado de firmas, que sea signada por todos los integrantes de la planilla para ayuntamiento, así como por el representante legal y el responsable administrativo.
- b) Presentar el Acta Constitutiva de la Asociación Civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo contar con la autorización del uso de la denominación o razón social por parte de la Secretaría de Economía, de conformidad al Modelo Único de Estatutos atendiendo a lo establecido en los artículos 15 al 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
 - c) Presentar el documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria.
 - d) Presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente;
 - e) Presentar el escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, con el patrón de colores PANTONE, en medio impreso y en medio magnético (Disco Compacto), el cual no podrá ser igual a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para lo cual se anexa al presente, el documento que los contiene.
 - f) Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización", debidamente requisitado.
 - g) Con respecto al C. Arturo Castellanos Gomez, esta autoridad determina que no satisface lo establecido por el artículo 15 fracción VII, incisos c., d. y e. del

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se le requiere presentar:

1. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 2. Constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a treinta días.
 3. Carta de no antecedentes penales expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
- h) Con respecto a la C. Patricia Acosta Tinoco, esta autoridad determina que no satisface lo establecido por el artículo 15 fracción VII, incisos c., e. y f. del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se le requiere presentar:
 1. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 2. Carta de no antecedentes penales expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 3. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
 - i) Con respecto al C. Salvador Pedraza Mondragón, esta autoridad determina que no satisface lo establecido por el artículo 15 fracción VII, incisos c. y e. del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se le requiere presentar:
 1. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 2. Carta de no antecedentes penales expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 - j) Con respecto al C. Juan Carlos Vargas Romero, esta autoridad determina que no satisface lo establecido por el artículo 15 fracción VII, incisos c., d., e. y f. del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se le requiere presentar:
 1. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 2. Constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a treinta días.
 3. Carta de no antecedentes penales expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
 4. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
 - k) Con respecto a la C. Graciela Vargas Tarelo, esta autoridad determina que no satisface lo establecido por el artículo 15 fracción VII, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se le requiere presentar:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Copia simple legible de la credencial para votar.
3. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
4. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días.
5. Carta de no antecedentes penales expedida con una antigüedad no mayor a seis meses.
6. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

...

OCTAVO. Por cuanto ve a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se establece:

"Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por Planilla en el de Ayuntamiento, [...]

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, (sic) desea utilizar la Aplicación Móvil.

[Lo resaltado es propio]

En ese sentido, los solicitantes omiten manifestar si, en caso de obtener su registro como aspirantes a la candidatura independiente, adicionalmente al método tradicional de respaldo ciudadano desean utilizar la Aplicación Móvil para tal efecto, por lo que se les solicita manifiesten si desean o no utilizar dicha solución tecnológica, en el entendido de que en caso de negativa u omisión, únicamente podrán recabar las manifestaciones de respaldo ciudadano a través del método tradicional contemplado en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría del Comité de Apatzingán del Instituto, notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 13:11 horas, del día 9 de enero de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante escrito presentado el 12 de enero de 2018, en el Comité de Apatzingán del Instituto, firmado por el C. ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, en atención al requerimiento que les fue formulado, proporcionaron las siguientes documentales:

1. Escrito de fecha 12 de enero de 2018, firmado por el C. ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, por medio del cual solicita una prórroga de tiempo de 15 días hábiles para regularizar los documentos faltantes de los integrantes de la planilla, toda vez que a su dicho en el municipio de Apatzingán se encuentran tomadas indefinidamente las oficinas municipales.

2. Copia certificada de la "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,128 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO).", expedida por la Licenciada Lourdes Esperanza Martínez Aragón, Notario Público Número Sesenta y dos en el Estado, en ejercicio y con residencia en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante el cual los ciudadanos ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO, SANTIAGO CRUZ BENÍTEZ, GABRIELA PÉREZ ÁNGEL, RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, GUSTAVO VÁZQUEZ MAGAÑA, PATRICIA ACOSTA TINOCO Y RAMÓN GASCA CORRALES, celebraron contrato de Asociación Civil, sin que en la misma conste su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, ni el Servicio de Administración Tributaria.

3. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección a candidato independiente, conforme al formato "Autorización", sin datos de la cuenta ni de la institución bancaria, firmado por la C. PATRICIA ACOSTA TINOCO de fecha 4 de enero de 2018.

4. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a Presidente Municipal, C. ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, se recibió el siguiente documento:

- a) Carta de no antecedentes penales, de data 09 de enero de 2018, con número de folio 35395/A, expedida por el Licenciado Armando Romero Torres, en su carácter de Director Regional de Litigación de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a Síndico Municipal Propietaria, C. PATRICIA ACOSTA TINOCO, se recibió el siguiente documento:

- a) Carta de no antecedentes penales, de data 10 de enero de 2018, con número de folio 35444/A, expedida por el Licenciado Armando Romero Torres, en su carácter de Director Regional de Litigación de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a Primer Regidor Propietario, C. JUAN CARLOS VARGAS ROMERO, se recibió el siguiente documento:

- a) Carta de no antecedentes penales, de data 09 de enero de 2018, con número de folio 35420/A, expedida por el Licenciado Armando Romero Torres, en su carácter de Director Regional de Litigación de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

7. Respecto del C. SANTIAGO CRUZ BENÍTEZ, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia cotejada del acta de nacimiento.
 - Original de la constancia de residencia, expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con fecha 5 de enero de 2018.
 - Carta de no antecedentes penales, de data 10 de enero de 2018, con número de folio 35455/A, expedida por el Licenciado Armando Romero Torres, en su carácter de Director Regional de Litigación de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.
8. Respecto de la C. ALMA DELIA GALLEGOS ZÚÑIGA, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia certificada del acta de nacimiento.
 - Copia simple legible de la credencial para votar.
 - Original de la carta de vivienda, expedida por el Encargado del Orden de la Colonia Infonavit Los Pochotes de Apatzingán, Michoacán, con fecha 12 de enero de 2018.
 - 2 recibos originales de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de la C. Alma Delia Gallegos Zúñiga.
9. Respecto del C. RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia certificada del acta de nacimiento.
 - Copia simple legible de la credencial para votar.
 - Original de la constancia de residencia, expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con fecha 4 de octubre de 2017.
10. Respecto del C. MAXIMILIANO MONTAÑEZ RAMOS, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 2 copias simples legibles de la credencial para votar.
 - Original de la carta de vivienda, expedida por el Encargado del Orden de la Colonia Infonavit Los Pochotes de Apatzingán, Michoacán, con fecha 12 de enero de 2018.
11. Respecto del C. RAMÓN GASCA CORRALES, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia simple del acta de nacimiento.
 - Copia simple legible de la credencial para votar.
 - Original de la constancia de residencia, expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con fecha 5 de octubre de 2017.
12. Respecto de la C. MA. TERESA DE JESÚS GRACIÁN MADRIGAL, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia simple del acta de nacimiento.
 - Copia simple legible de la credencial para votar.
13. Respecto de la C. GABRIELA PÉREZ ÁNGEL, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia simple del acta de nacimiento.
 - Copia simple legible de la credencial para votar.
14. Respecto del C. GUADALUPE CERDA LÓPEZ, se recibieron los siguientes documentos:
- Copia simple del acta de nacimiento.
 - Copia simple legible de la credencial para votar.
 - Copia simple de recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre del C. Guadalupe Cerda López.
 - Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
15. Respecto de la C. MIRIAM JACQUELINE CASTELLANOS VALENCIA, se recibió el siguiente documento:
- Copia certificada del acta de nacimiento.
16. Respecto del C. ARTURO CASTELLANOS VALENCIA, se recibió el siguiente documento:
- Copia simple legible de la credencial para votar.
17. Copia simple de recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de la C. JUANA CORTES B.
- VIGÉSIMO NOVENO.** Que con la presentación de los documentos citados en los considerandos que anteceden, los aludidos ciudadanos no cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
1.	Artículo 304, fracción I del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el apellido paterno, materno y nombre completo de todos los solicitantes	NO
2.	Artículo 304, fracción II del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el lugar y fecha de nacimiento de todos los solicitantes	NO
3.	Artículo 304, fracción III del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el domicilio, tiempo de residencia y vecindad de todos los solicitantes	NO
4.	Artículo 304, fracción IV del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la clave de elector de la credencial para votar de todos los solicitantes	NO
5.	Artículo 304, fracción V del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la especificación del propietario y suplente de los solicitantes	NO
6.	Artículo 304, fracción VI del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano	NO
7.	Artículo 304, fracciones VII y VIII del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta y no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales	NO
8.	Artículo 304, fracción IX del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate	NO
9.	Artículo 14, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación relativa a si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, los solicitantes desean utilizar la aplicación móvil, la cual se entiende por la solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes	NO
10.	Artículo 15, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos	NO
11.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	NO
12.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	NO

13.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI
14.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI
15.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	NO
16.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	NO
17.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	NO
18.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán	NO
19.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	NO
20.	Artículo 15, fracción VII, inciso e. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses	NO
21.	Artículo 15, fracción VII, inciso f. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	NO
22.	Artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes	Integración completa de la Asociación Civil establecida en el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes, entendiéndose dicha integración por: I. El y la Aspirante; II. La fórmula, cuando se trate de Diputados; III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos; IV. El Representante Legal; y, V. El Responsable Administrativo	NO
23.	Artículo 18, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la denominación o Razón Social, la cual en ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales	NO
24.	Artículo 18, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato	NO
25.	Artículo 18, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables	NO
26.	Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán	NO

27.	Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la Nacionalidad, misma que deberá ser mexicana	NO
28.	Artículo 18, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el Capital Social, mismo que se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables	NO
29.	Artículo 18, fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener, como mínimo, los asociados señalados en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes	NO
30.	Artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener los derechos y obligaciones de los asociados	NO
31.	Artículo 18, fracción IX del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la administración y representación legal de la Asociación, donde los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos	NO
32.	Artículo 18, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener las asambleas generales, de conformidad con lo establecidos por el Código Civil	NO
33.	Artículo 18, fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido por el Código Civil	NO
34.	Artículo 18, fracción XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos	No se exhibió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil con todos los criterios establecidos
35.	Artículo 13 de los Lineamientos de paridad de género	En el caso de las solicitudes de registro para la elección de Ayuntamientos, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio. Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.	No se exhibió la planilla de Ayuntamiento con la integración adecuada de paridad de género

de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017- 2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 304. La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente; VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano; VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- VIII. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;
- IX. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate.

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

- SAG: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Gobernador.
- SAD: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- SAA: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Se deberá indicar cuál de los dos métodos de obtención de respaldo ciudadano se pretende utilizar (método tradicional de respaldo conforme al Código Electoral o mediante el uso de la Aplicación Móvil). Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.

Artículo 15. Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación

TRIGÉSIMO. Ahora bien, del cuadro esquemático que se aprecia en el considerando que antecede, se advierte que los solicitantes no exhibieron las documentales idóneas para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 14, 15, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y 13 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de las fórmulas

en el Servicio de Administración Tributaria;

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;

IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;

V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;

VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y, VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:

a. Copia certificada del acta de nacimiento;

b. Copia simple legible de la credencial para votar;

c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado; d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;

e. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,

f. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Artículo 17. La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

I. El y la Aspirante;

II. La fórmula, cuando se trate de Diputados;

III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;

IV. El Representante Legal; y,

V. El Responsable Administrativo.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;

II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;

III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;

IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;

V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;

VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes

aplicables;

VII. Asociados. Como mínimo los señalados en éste Reglamento;

VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;

IX. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;

X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;

XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,

XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017- 2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.

Artículo 13. En el caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por mujeres. En cuanto, a las fórmulas para Regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio. Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por hombres; en cuanto, a las fórmulas para Regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.

En consecuencia, el Consejo General determina desechar el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de los integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Apatzingán Michoacán.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 43, fracción VII del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 43, fracción VII del Reglamento Interior, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ARTURO CASTELLANOS

GÓMEZ, PATRICIA ACOSTA TINOCO, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO Y GRACIELA VARGAS TARELO.

ÚNICO. Se desecha el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de los integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, a los ciudadanos ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, PATRICIA ACOSTA TINOCO, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO Y GRACIELA VARGAS TARELO. Lo anterior, en virtud de que no se cumplieron los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de paridad de género.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los ciudadanos ARTURO CASTELLANOS GÓMEZ, PATRICIA ACOSTA TINOCO, SALVADOR PEDRAZA MONDRAGÓN, JUAN CARLOS VARGAS ROMERO Y GRACIELA VARGAS TARELO.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en los estrados del Comité

Municipal de Apatzingán, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Comité referido en el transitorio que precede.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmando)

COPIA SIN VALOR LEGAL